



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Ref. Divorcio Matrimonio Civil, Disolución y Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante. Esneyder Ramirez Manjarrez
Demandada. Marcyenis Galindo Ríos
Radicación. 2021-00164-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 284.

Puerto Rico Caquetá, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de la referencia, el Juzgado observa que la misma adolece de cierto requisito que da lugar a su respectiva inadmisión:

1. Aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada señora MARCYENIS GALINDO RIOS al lugar donde recibirá notificaciones, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, artículo 6°.

Corolario a lo anterior, ha de Inadmitirse la presente demanda de conformidad con lo estipulado por el Art. 90 C.G.P, con el fin de que se subsane dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto, so pena de ser rechazada si así no lo hiciere.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y disponer se subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto, so pena de ser rechazada. Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO Reconózcase personería jurídica al Dr. CHRISTIAM DUSSAN NIÑO, para que actúe en este proceso a la señora ESNEYDER RAMIREZ MANJARREZ, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Guillermo Herrera Perez
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Caqueta - Puerto Rico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff19bb6260911bf911560a30ac7cdd4dab27ca15706274d24bc2d974a2
94257c**

Documento generado en 11/08/2021 02:17:14 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**